

Proyecto de Ley N° 4680/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA
TRANSPARENCIA Y MERITOCRACIA EN
EL ACCESO AL CARGO DE DIRECTOR DE
UGEL.**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y MERITOCRACIA EN EL
ACCESO AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 35° de la Ley N° 29944, sobre el acceso transparente y meritocrático al cargo de Director de UGEL.

Artículo 2.- Modificación del artículo 35° de la Ley de Reforma Magisterial
Modifíquese el artículo 35°, en los siguientes términos:

Artículo 35. Cargos del Área de Gestión Institucional.

Lo cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local.

Es un cargo que se accede por concurso público, y se designa al que ocupe el primer lugar entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso, ante la generación de plaza vacante, se encarga según el respectivo cuadro de méritos. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

Lima, abril del 2023

Flavio Cruz Mamani
Margarit Palacios

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Flavio Cruz Mamani
VOCERO

Bernardo
AUTO

Wladimir
Cervantes

Isaac
Mita Alanoca

M. Elizabeth

Rafael
Milagros Rivas

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el profesor que logra ocupar el cargo de director de una Unidad de Gestión Educativa Local, no necesariamente es el docente que logró ocupar el primer lugar en el respectivo cuadro de méritos, muy a pesar de que se realiza un concurso público la norma motivo de propuesta de modificación permite que el director Regional de Educación o gerente Regional de Educación designe discrecionalmente como director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) desconociendo a quien resultó ganador en el concurso, lo que constituye un acto ilegal y discriminatorio, y ciertamente una vulneración al principio meritocrático consagrado en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944.

Los profesionales de educación que participan en los concursos públicos de acceso al cargo de director de UGEL lo hacen en el marco del principio meritocrático, sin embargo, se consuma un acto de discriminación cuando se le otorga la potestad de elección al Director Regional de Educación para elegir entre los tres docentes que ocuparon los primeros puestos, así en los concursos desarrollados desde la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, fueron designados como director de UGEL los docentes que se ubicaron en el segundo y tercer lugar del respectivo cuadro de méritos, quedando marginados los docentes que lograron ocupar los primeros puestos en el concurso público de méritos, por lo que queda acreditado la consumación del agravio a la dignidad humana del profesional de educación, y una vulneración al principio de meritocracia establecido en la Ley de Reforma Magisterial.

La meritocracia es un concepto fundamental en cualquier sistema educativo ya que permite asegurar la calidad en la administración de los recursos y la toma de decisiones en el ámbito educativo. La meritocracia se trata de una ideología que sostiene que la posición de una persona en la sociedad debe depender de su capacidad y logros, no de su origen o privilegio socioeconómico. Este principio se puede aplicar en muchos ámbitos, pero cuando hablamos de la gestión educativa, la meritocracia juega un papel fundamental en la formación de líderes capaces de impulsar un sistema justo y equitativo.

La meritocracia implica un sistema en el cual las personas son seleccionadas y promovidas en función de sus habilidades, logros y valía en lugar de su riqueza, afiliación política o privilegio socioeconómico. En la administración educativa, esto se traduce en la selección de líderes con experiencia y habilidades comprobadas y en la elección de políticas educativas basadas en la evidencia empírica. Además, la meritocracia en la administración educativa promueve la transparencia

y la rendición de cuentas al hacer que los líderes rindan cuentas y tomen decisiones basadas en datos y resultados tangibles.

La meritocracia es importante en la administración educativa porque asegura que se tomen decisiones justas y equitativas y que se distribuyan los recursos en función de las necesidades y desempeño de los estudiantes, en lugar de la riqueza de la comunidad escolar. También ayuda a crear un ambiente en el cual se valore la enseñanza y se premie la excelencia, fomentando la innovación y la creatividad en los procesos educativos. Asimismo, la meritocracia en la administración educativa ayuda a prevenir la corrupción y garantiza la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

Hay muchas maneras de asegurar que la meritocracia sea un valor fundamental en la administración educativa. Una de ellas es mediante la creación de procesos de selección rigurosos y transparentes para la selección de líderes y administradores escolares, así como la implementación de políticas educativas basadas en la evidencia y los datos. También es importante establecer controles y medidas de rendición de cuentas que permitan la evaluación y el seguimiento del desempeño y los resultados de los líderes y administradores escolares. Finalmente, es importante fomentar una cultura de respeto y valores éticos en la administración educativa que valoren el trabajo en equipo y la innovación.

La meritocracia es un sistema basado en el mérito. Es decir, las posiciones jerarquizadas son conquistadas con base al merecimiento, en virtud, del talento, educación, competencia o aptitud específica para un determinado puesto de trabajo, el término es muy utilizado especialmente en la administración educativa, originando diversos concursos públicos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, con el objetivo de combatir actos de corrupción, también la meritocracia es utilizada en organizaciones privadas, en suma la meritocracia permite crear una sociedad justa, ya que todo lo logrado por los individuos es por sus esfuerzos y méritos a lo largo de su vida, y no por otras causas como su apellido, riqueza, sexo, religión, política, entre otras.

El Tribunal Constitucional ha reconocido en la Sentencia N° 05057-2013- PA/TC que, si bien el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad no se encuentra expresamente señalado en el catálogo de derechos de la Constitución, forma parte de nuestro ordenamiento constitucional al estar reconocido en tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado forma parte, por ello se advierte una vulneración de los artículos 1 y 2 (inciso 2) de la Constitución, así como los artículos 1, 2, 7 y 21 (inciso 2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en este sentido se debe

reconocer el esfuerzo del profesional de educación postulante que ocupó el primer puesto y que no sea discriminado por decisión del Director Regional de Educación.

En conclusión, la meritocracia es un principio fundamental en la gestión educativa porque asegura la selección de los mejores docentes, capaces y responsables y promueve la justicia y la equidad en la distribución de recursos. La meritocracia también fomenta la innovación y la creatividad en los procesos educativos, promueve la igualdad de oportunidades y previene la corrupción. En resumen, la meritocracia es la clave para el éxito de cualquier sistema educativo justo y equitativo.

Por la exposición de motivos y con el objetivo de que los cambios normativos puedan ser fácilmente identificables, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

Artículo 35°. Cargos del Área de Gestión Institucional

Texto Actual	Texto Propuesto
a. DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.	a. DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Es un cargo que se accede por concurso público, y se designa al que ocupe el primer lugar entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso, ante la generación de plaza vacante, se encarga según el respectivo cuadro de méritos. Procede el encargo del cargo en caso de El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- c) Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- d) Ley N° 30541 Ley que modifica La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- e) Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- f) Declaración Universal de Derechos Humanos
- g) Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente ley, fortalece la gestión y el clima educativo, confianza de la población respecto a la transparencia de los concursos, el mismo que redundará en la mejora de la gestión en las instancias de gestión educativa descentralizada, y por ende en la mejora de la prestación del servicio educativo.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, se encuentra alineada con la constitución, que establece como derechos fundamentales: el derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley, además reconoce los principios constitucionales de igualdad, en salvaguarda de los derechos fundamentales de acceso al trabajo en forma meritocrática.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL EN SU NUMERAL: 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, asimismo tiene vinculación Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: ESTADO EFICIENTE TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO en su numeral 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente y en su numeral 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.